

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: MARIA HERSILIA RODRIGUEZ DE MORENO
Demandado: AURELIO MOISES MORENO BAYONA
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00191 00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y con el fin de llevar a cabo la audiencia ordenada en autos **de manera presencial**, se señala la hora de las **02:30 P.M.** del día **31** del mes de **OCTUBRE** del año **2022**.

Téngase en cuenta que este aplazamiento se da por última vez.

Para todos los efectos legales, se reconoce a la Dra. YAB LEIDY SOTO REYES, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Frente al recurso presentado, no se estudiara dado a que la fecha de la audiencia fue reprogramada.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO
CASTROJUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 33
de fecha 28 de junio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

**Javier Rolando Lozano
CastroJuez
Juzgado De
Circuito Familia
025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6368400fc493e52972900c39161780f1418b15b16756565c8f4f5ffc9db3753**

Documento generado en 24/06/2022 06:41:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.

Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: LUIS ARMANDO CASTRO GARZON
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE OLGA
JEANET PINEDA CASALLAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00213 00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce personería a la Dra. ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y con el fin de llevar a cabo la audiencia ordenada en autos, se señala la hora de **las 02:30 P.M.** del día **1** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2022**.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 33
de fecha 28 de junio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb79e9a959e0049df234b0a4b2ad7f7e8b6bbe5d7242b07882af1f7ece206c6**

Documento generado en 24/06/2022 06:41:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE: DIANA PLAZAS SANTAMARIA
RAD.1100131100252021 00288 00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe de la secretaria y dado la constancia de permiso obrante en el expediente a los Jueces de familia, se SEÑALA el día _____ del mes de _____ del año _____ a la hora de las _____ para llevar cabo la audiencia programada en auto de fecha primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 33
DE FECHA 28_06_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c94c8373702c14044af345c6dcd52e80cba6b136f96984ceabb5dcf5a50487a**

Documento generado en 24/06/2022 06:41:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Demandante: ANGIE JOHANNA BECERRA RESTREPO
Demandado: CRISTIAN ERNESTO VELANDIA NEVA
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00353 00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

El artículo 317 numeral 1º del C.G.P., constituye una sanción frente al promotor de un trámite, cuando no asume las cargas procesales que las disposiciones adjetivas le imponen.

En el presente asunto la parte demandante demostró su desinterés a cumplir el mandato legal, razón por la cual, hay lugar a aplicar la sanción prevista anteriormente, por lo que, **se dispone:**

Primero: Dar por terminado el presente proceso.

Segundo: Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto, previa verificación por secretaria de solicitud de embargo de remanentes. Ofíciase.

Tercero: No condenar en costas a las partes como quiera que no aparece que las mismas se hayan causado.

Cuarto: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, previas constancias del caso.

Quinto: Archivar el presente proceso, previas desanotaciones en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 33
de fecha 28 de junio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc23ac34ce465e37def42b3db7110bc98e018b64e07cfb5a6d7b7f468d3a323**
Documento generado en 24/06/2022 06:41:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ALIMENTOS
Demandante: SARA MARIA LEÓN HERNÁNDEZ
Demandado: CAMILO ANTONIO LEÓN SANABRIA
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00675 00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rechácese el incidente de desacato allegado por el demandado, acorde a lo dispuesto en el inciso final del artículo 392 del C.G.P.

No obstante, requiérase al pagador del demandado, bajo los apremios del artículo 44 del C.G.P. para que a más tardar en cinco (5) días proceda a dar respuesta a nuestro oficio e indique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida provisional decretada. Líbrense oficio, tramítese por secretaria.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 33
de fecha 28 de junio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f467bbaeb0d28131732f6dcfcfb1bb11a3dca6d9867aa1634a5012fcfd83d3be**

Documento generado en 24/06/2022 06:41:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ALIMENTOS
Demandante: SARA MARIA LEÓN HERNÁNDEZ
Demandado: CAMILO ANTONIO LEÓN SANABRIA
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00675 00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Decídase a continuación el **recurso de reposición**, que interpuso el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto admisorio de 22 de octubre de 2021.

Como argumentos de su recurso señaló:

Que el artículo 82 del Código General del proceso, define los requisitos que debe reunir la demanda, Igualmente que el artículo 84 de la misma norma refiere a los anexos de la demanda y los demás que exija la ley, así como que la ley 640 de 2001, define que para los procesos verbales sumarios en materia de familia se debe agotar en debida forma el requisito de procedibilidad de la conciliación antes de acudir a la instancia judicial.

Que se presenta un acta de conciliación extrajudicial emitida por la personería de Bogotá previo hacer supuestamente citación al demandado en la dirección de la empresa para la cual trabaja.

Que el demandado indicó que esa no es la dirección de residencia ya que es la del trabajo y la demandante sabe la dirección del domicilio, tanto es así, que la demandante en la demanda si coloca tal dirección para la notificación.

CONSIDERACIONES

El art. 318 del C. G. del P., establece: *“REPOSICION. - PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD. - Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, para que se revoque o reforme.”*

Por su parte el artículo 291 de la misma norma indica: *“Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*

1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.

Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.



3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

PARÁGRAFO 1o. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.

PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.”



Descendiendo al caso en concreto, se evidencia que contrario a lo expuesto por la recurrente, se tiene que la parte demandante cumplió con el llamamiento del accionado a audiencia de conciliación y no es menester de este despacho definir a cuál dirección fue realizado tal llamamiento, ya que basta para este despacho la constancia del ente que presta el servicio de conciliación, en este caso la PERSONERIA DE BOGOTÁ.

Es más, si existe una invalidez o nulidad del acta no es dentro del presente trámite que se debe debatir tal situación, ya que el recurrente tiene las vías para hacer efectivo su petitum.

No sobra advertir, que el requisito fue cumplido y no existe ningún motivo para inadmitir o rechazar la demanda de la referencia como lo denunció el recurrente.

Por lo anterior el Juzgado no revocará la decisión tomada en el auto censurado por encontrarse ajustado a derecho.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

1. **NO REVOCAR** el auto censurado, por las razones dadas en este proveído.
2. Se ordena a secretaria continuar contabilizando e término de contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 33
de fecha 28 de junio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **8ae43246955933bf9bd861d0ea264f8d09ce60188947c145e8134ad13af68430**

Documento generado en 24/06/2022 06:41:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: CRISTIAN ANTONIO GARCÍA GUTIÉRREZ
DEMANDADO: MAYRA ALEJANDRA DUARTE ANACONA
RAD. 1100131100252022 00028 00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Decídase a continuación el RECURSO DE REPOSICIÓN y como subsidio el de APELACIÓN, interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra del auto de fecha 2 de febrero de 2022, notificado en estado del 03 de marzo de 2022, el cual rechazó la demanda.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Sostiene la recurrente, que el auto está fechado 2 de febrero de 2022 y rechaza la demanda con auto del mismo 2 de febrero de 2022, fecha con el cual había sido inadmitida, siendo entonces que el mismo día se profirió inadmisión y rechazo por no subsanar.

Que puede que se trate de un error de formato, sin embargo, las rigurosidades procesales señalan que el mismo día se profirieron dos decisiones ligadas una a la otra.

2. Que el auto que rechaza la demanda señala que: “no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P.”

El auto que inadmitió la demanda tenía 9 puntos para subsanar, así mismo, la subsanación se presentó con un memorial que habla de 9 puntos que habían sido modificados, corregidos o cumplidos conforme a lo señalado por el despacho.

Que considera que el auto que rechaza la demanda no tiene motivación debido a que no especifica cuál de los puntos de inadmisión no fue cumplido, cuando el memorial de subsanación y así mismo el escrito de demanda subsanada que se presentó cumplió a cabalidad todos los puntos señalados por el despacho.

Que teniendo en cuenta lo anterior, considera que la demanda subsanada que se presentó (junto con el memorial de subsanación) da cabal cumplimiento a los artículos 82, 83, 84 y 89 del C.G.P. y 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que debe ser admitida para el trámite correspondiente.

En caso de no reponer la decisión adoptada, solicito se remita el expediente en el efecto suspensivo ante la Sala Familia del Tribunal Superior de Bogotá para que se dé trámite al recurso de apelación subsidiario al de reposición.

Para resolver SE CONSIDERA:

El recurso de reposición como medio de impugnación procede contra los autos que dicte el Juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado por el artículo 348 inciso 1 ibídem, por ello la censura debe encaminarse específicamente a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se halla adoptado.

“Art. 295 del C. G del P. “Las notificaciones de autos y sentencias que ni deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotaciones en estados que elaborará el secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia y en el deberá constar:

- 1. La determinación de cada proceso por su clase.*
- 2. La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión “y otros”.*
- 3. La fecha de la providencia.*
- 4. La fecha del estado y la firma del Secretario.*

El estado se fijará en un lugar visible de la Secretaría, al comenzar la primera hora hábil del respectivo día, y se desfijará al finalizar la última hora hábil del mismo.

De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará constancia con su firma al pie de la providencia notificada.

De los estados se dejará un duplicado autorizado por el Secretario. Ambos ejemplares se coleccionarán por separado en orden riguroso de fechas para su conservación en el archivo, y uno de ellos podrá ser examinado por las partes o sus apoderados bajo la vigilancia de aquel.

PARÁGRAFO. Cuando se cuente con los recursos técnicos los estados se publicarán por mensaje de datos, caso en el cual no deberán imprimirse ni firmarse por el Secretario.

Cuando se habiliten sistemas de información de la gestión judicial, la notificación por estado solo podrá hacerse con posterioridad a la incorporación de la información en dicho sistema”.

Ahora el art. Artículo 9. de D. 806 de 2020, reguló lo correspondiente a la Notificación por estado y traslados. *“Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva. No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. De la misma forma podrán surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado”.*

De la revisión del encuadernado junto con el informe de la secretaria, en el cual se indica que no fue recibido escrito de subsanación y como quiera que tampoco la parte interesada acreditó el envío de dicho escrito subsanatorio, ni la constancia de su remisión, este despacho mantendrá la decisión de rechazar la demanda.

En primer lugar, si bien es cierto la fecha del auto que inadmite la demanda corresponde al dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022) y el auto que la rechaza es de la misma fecha, nótese que el primero fue notificado en el estado No. 05 del 3 de febrero de 2021 y el segundo auto es decir, el que ordenó su rechazo fue notificado el estado No. 12 de fecha 3 de marzo de 2022, tal y como se registra en el cuaderno y estados publicados.

Es por ello que, la fecha del auto fue un error de transcripción, no obstante, el auto fue notificado en la fecha y consecutivo correspondiente, que en nada genera una indebida notificación o que falte a las rigurosidades procesales.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

1.- NO REPONER y mantener en todas sus partes el auto censurado fechado 2 de febrero de 2022, notificado en estado del 03 de marzo de 2022, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

2.- **CONCEDER** el recurso de APELACIÓN presentado subsidiariamente de conformidad con el art. 321 numeral 1º del C. G del P.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 33
DE FECHA 28_06_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf993063a110257e1836ad9b84df9368292c53fa91e89d49dfcb77e3124c7b45**
Documento generado en 24/06/2022 06:41:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NICOLAS ESTEBAN PALOMINO VELASQUEZ
DEMANDADO: JHON ADEMIR PALOMINO PARRA
RAD. 110013110025-2022-00064 00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

- 1.- Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de forma personal a quien se le remitió el link del expediente a través de mensaje de datos de fecha 09/05/2022.
- 2.- Reconocer personería al abogado OSCAR FERNANDO PEREZ CARTAGENA, como apoderado del señor JHON ADEMIR PALOMINO PARRA, en la forma y términos del poder conferido.
- 3.- Téngase en cuenta que la parte ejecutada contestó demanda en tiempo y propuso excepciones de mérito, las cuales fueron descorridas en su oportunidad por la parte actora.
- 4.- Conforme al art. 443 del C. G del. P., **SEÑALAR** el día 2 del mes de **NOVIEMBRE** del año **2022** a la hora de las **02:30 P.M.** para llevar a cabo la audiencia que trata los arts. 392 y 372 del Código General del Proceso.
- 5.- **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.
- 6.- **PREVENIR** a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º., de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el

suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 33
DE FECHA 28_06_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41fe00570f9436a2ff0c42c8d4bf48beb5f874c335ec07501c611ccc6f48f7d5**
Documento generado en 24/06/2022 06:41:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NICOLAS ESTEBAN PALOMINO VELASQUEZ
DEMANDADO: JHON ADEMIR PALOMINO PARRA
RAD. 110013110025-2022-00064 00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el art. 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y escrito que descurre las excepciones de mérito, en cuanto a derecho correspondan.

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la presentación de excepciones de mérito, en cuanto a derecho correspondan

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 33
DE FECHA 28_06_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c7818bdef247bd0e33644382882a19bd1957a11e7fa32f358a8ebd456f1adf32**

Documento generado en 24/06/2022 06:41:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: JENNY ALEXANDRA MORENO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: ELKIN STEEWART MARTÍNEZ CASTELLANOS
RAD. 110013110025-2022 00202 00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

1.- Téngase en cuenta que el demandado fue notificado en los términos del D. 806 de 2020, quien guardó silencio en el término de traslado.

2.- **SEÑALAR** el día 8 del mes de NOVIEMBRE del año 2022 a la hora de las 02:30 P.M. para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 y 373 ibídem.

3.- **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

4.- **PREVENIR** a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º. de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 33
DE FECHA 28_06_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ba2bda401dac119a44b0be769120095e605cd73e69e0839cb84e4b1334ef52**

Documento generado en 24/06/2022 06:41:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: JENNY ALEXANDRA MORENO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: ELKIN STEEWART MARTÍNEZ CASTELLANOS
RAD. 110013110025-2022 00202 00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el art. 392 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIALES: No fueron solicitados.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No contestó demanda.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 33
DE FECHA 28_06_2022
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **842d4cce8566aa7bdc020f114e65b9c73f75f867420965bffd69e781157ec0f8**

Documento generado en 24/06/2022 06:41:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: LUIS ESLEYDER TORRES SORIANO
DEMANDADO: LOREN SALOME TORRES VARGAS: representada por KAREN LORENA VARGAS GONZALEZ
RAD. 110013110025-2022 00204 00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta que fue remitido la citación en los términos del art. 291 del C. G del P. a la parte demandada, quien no compareció al proceso a notificarse de forma personal

Proceda la parte actora a remitir el aviso que trata el art. 292 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 33
DE FECHA 28_06_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2945ea04f01b73022e23df7ffd2992d6bb518a7713db0875f6674dabc4b2708b**
Documento generado en 24/06/2022 06:41:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: ROSALBA PASTRÁN CUBIDES
RAD. 110013110025 2022 0027000

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por reunir la demanda los requisitos de ley, se dispone

- 1.- **DECLARAR** abierto y radicado en este juzgado el proceso de Sucesión intestada del causante ROSALBAPASTRÁN CUBIDES, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 41.648.676 de Bogotá, siendo esta ciudad su último domicilio.
- 2.- **RECONOCER** a la señora ÁLVARO JOSÉ PASTRÁN GÓMEZ, como heredero de la causante en calidad de padre.
- 3.- **EMPLAZAR** de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el art. 490 del C.G.P. Procédase a enlistar en el registro de personas Emplazadas.
- 4.- **REGISTRAR**, de conformidad con el parágrafo 1 del art. 490 del C.G.P. el presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J.)
- 5.- En virtud de lo dispuesto en el art. 490 del C.G.P. **INFORMAR** del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda para los fines legales correspondientes. Ofíciase acompañando copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda.
- 6.- **RECONOCER** como apoderado judicial de los interesados reconocidos a l (a) Dr. (a). JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 33 DE FECHA 28_06_2022
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fef7860a4155c752a66e85971b6a81ae9eeb423098729b7dca2e0d6da84b6ec2**
Documento generado en 24/06/2022 06:41:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: ROSALBA PASTRÁN CUBIDES
RAD. 110013110025 2022 00270 00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIDAS CAUTELARES

Atendiendo la solicitud que antecede y dada su procedencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 480 del Código General del Proceso, se dispone:

1.- DECRETAR el embargo de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1534235, 50C-1533868, 50N-951101 y 166-20243. **OFÍCIESE** a las oficinas de registro e instrumentos públicos correspondientes.

Inscrito el embargo se resolverá sobre la solicitud de secuestro

2.. Por la secretaría fórmese cuaderno separado

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 33
DE FECHA 28_06_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **3ecc4550c1bb13f09b8a07568919fec7cbdc5582398559394c130df9333c5505**

Documento generado en 24/06/2022 06:41:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: PAULA ANDREA ORTEGON MONTAÑA
DEMANDADO: JUAN MANUEL VIDARTE RAMIREZ
RAD. 110013110025 2022 00324 00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales y acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del menor de edad CAMILO ANDRÉS VIDARTE ORTEGON representado legalmente por su progenitora señora PAULA ANDREA ORTEGON MONTAÑA en contra del señor JUAN MANUEL VIDARTE RAMIREZ, por los siguientes conceptos:

1.1 Por la suma de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA y CUATRO PESOS M/CTE (\$16.966.234.00), por las cuotas alimentarias, educación, salud y vestuario, relacionadas en la presente demanda.

1.2 Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

5. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem.

6. NOTIFICAR a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita a este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 33
DE FECHA 28_06_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f0a9cae6ab6df40e0aec2b5e72d36f4546cd1e6cad218617907a88f23cb40b**

Documento generado en 24/06/2022 06:41:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: KILMAN ZAPATA QUINTERO
Demandado: FREDDY ORLANDO GUZMÁN RODRÍGUEZ
RAD. 110013110025 2022 00326 00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales y acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del menor de edad ANDRÉS FELIPE GUZMÁN ZAPATA representado legalmente por su progenitora señora KILMAN ZAPATA QUINTERO en contra del señor FREDDY ORLANDO GUZMÁN RODRÍGUEZ, por los siguientes conceptos:

1.1 Por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL TRECE PESOS (\$9.540.013.00), por las cuotas alimentarias, relacionadas en la presente demanda.

1.2 Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

5. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem.

6. NOTIFICAR a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita a este despacho judicial.

7.- RECONOCER personería al abogado **THOMAS ESTIVEN PEREZ VARGAS**, como apoderado de la parte actora, n la forma y términos solicitados.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 33
DE FECHA 28_06_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0484e076692f247ff4c43c3cba6b9c7ca03576b66d38211f9d182bf49c68a09**
Documento generado en 24/06/2022 06:41:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ADJUDICACIOND E APOYO
Demandante: MARIA DEL PILAR PEÑALOZA
Titular del derecho: SONIA BIBIANA VARGAS PEÑALOZA
RAD. 110013110025 2022 00328 00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de RECHAZO se subsane en los siguientes términos:

1.- Adecuar el poder, cuerpo introductorio y pretensiones de la demanda, toda vez que las medidas transitorias han perdido vigencia, siendo procedente la solicitud de apoyo judicial a favor del titular del derecho.

2.- En los términos del inciso Art. 32 de la ley 1996 de 2019 - Adjudicación judicial de apoyos para la realización de actos jurídicos, adecuar el poder, cuerpo introductorio y pretensiones de la demanda, señalando que se trata de un proceso de jurisdicción voluntaria conforme a las previsiones del art. 37 o 38 de la norma en cita, si es Adjudicación de apoyos en la toma de decisiones promovido por la persona titular del acto jurídico o Adjudicación de apoyos para la toma de decisiones promovida por persona distinta al titular del acto jurídico, para cualquiera de los eventos alléguese lo correspondiente a la manifestación de la voluntad ya sea expresa o certificada en la toma de decisiones para la celebración de uno o más actos jurídicos en concreto “ a) la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier media, modo y formato de comunicación posible, y b) que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero”.

2.- Adecuar igualmente el poder cuerpo introductorio y pretensiones de la demanda, indicando el tipo de apoyo que requiere la titular del derecho.

3.- Como quiera que se trata del nombramiento de apoyo judicial para persona con una discapacidad, alléguese la valoración de apoyos con el lleno de los requisitos del art. 37 numeral 4º, de la ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 33
DE FECHA 28_06_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b245055035a3512a1948834041455ae1e259d7bbc51f82691da164eab91f0291**

Documento generado en 24/06/2022 06:41:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>